

sustituyendo en dicho párrafo la palabra "siete" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## B

### *La Asamblea General,*

*Observando* que la reforma del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

*Teniendo presente* que en la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 23 de la Carta reformado, y que el artículo 143 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

*Decide* modificar el artículo 143 de su reglamento, con efectos a partir del 1º de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "tres" por la palabra "cinco".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## C

### *La Asamblea General,*

*Observando* que la reforma del Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

*Teniendo presente* que en la elección de miembros del Consejo Económico y Social en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 61 de la Carta reformado, y que el artículo 146 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

*Decide* modificar el artículo 146 de su reglamento, con efectos a partir del 1º de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "seis" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## **2099 (XX). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1816 (XVII) del 18 de diciembre de 1962 y 1968 (XVIII) del 16 de diciembre de 1963,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el

estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado asimismo* los párrafos pertinentes del informe del Comité de Asistencia Técnica<sup>4</sup>, del informe del Consejo Económico y Social<sup>5</sup>, los informes del Secretario General<sup>6</sup> y la comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>, así como las respuestas de los Gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones e instituciones internacionales interesadas<sup>8</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de intensificar la función del derecho internacional en las relaciones internacionales,

*Habiendo observado* la valiosa labor que han emprendido algunas instituciones y otros órganos en el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Considerando*, sin embargo, que aún queda mucho por hacer en esta esfera,

*Observando* que un gran número de Estados Miembros han opinado que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberían establecer y administrar un programa de asistencia e intercambio con objeto de contribuir a lograr los objetivos de las Naciones Unidas y de prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para la formación de especialistas en derecho internacional y para el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Teniendo presente* lo limitado de los medios financieros disponibles para este fin y la conveniencia de evitar toda duplicación de los programas que han establecido y llevan a cabo los Estados y otras organizaciones internacionales y nacionales,

*Considerando* que incluso un programa limitado contribuiría a satisfacer algunas de las necesidades más urgentes para el conocimiento más amplio del derecho internacional como medio de consolidar la paz y la seguridad internacionales y de fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

1. *Agradece* al Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la labor realizada en la preparación del programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional;

2. *Decide* establecer un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional que constará de:

<sup>3</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5887.

<sup>4</sup> A/5791. Para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento E/3933, párrs. 54 a 60.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5803), párr. 346.

<sup>6</sup> *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/5585; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5790.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/C.6/L.565.

<sup>8</sup> *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documentos A/5455 y Add.1 a 6; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documentos A/5744 y Add.1 a 4.

a) Medidas para estimular y coordinar los programas de derecho internacional que llevan a cabo en la actualidad Estados y organizaciones o instituciones, como las propuestas por el Comité Especial en la parte I, sección A de su informe a la Asamblea General;

b) Formas de asistencia directa e intercambio, como seminarios, cursos de formación y de repaso, becas, servicios de asesoramiento de expertos, suministro de publicaciones jurídicas y bibliotecas de derecho, y traducciones de obras jurídicas de importancia;

3. *Autoriza* al Secretario General a que inicie en 1966 los trabajos preparatorios de este programa dentro de los límites de las consignaciones presupuestarias aprobadas para ese año;

4. *Pide* al Secretario General que dé publicidad al programa antes mencionado e invite a los Estados Miembros, a las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y a los particulares interesados a que hagan aportes voluntarios para contribuir a la financiación de dicho programa o bien para ayudar de otro modo a su ejecución y a su posible ampliación de conformidad con el informe del Comité Especial;

5. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los aportes voluntarios que se hayan recibido en virtud del párrafo 4 *supra* y en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, consigne en los proyectos de presupuesto para 1967 y 1968 las partidas que sean necesarias a fin de realizar las actividades enunciadas en el anexo a la presente resolución;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que participe en la ejecución del programa enunciado en el párrafo 2 *supra* y pide al Secretario General que convenga con el Director General de esa organización, previo acuerdo de las autoridades competentes de ambas organizaciones, cuando fuere necesario, qué partes de dicho programa serán financiadas y administradas por cada organización;

7. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas que considere la manera de atribuir al derecho internacional el lugar debido entre las actividades del Instituto, teniendo en cuenta el informe del Comité Especial y las opiniones expresadas sobre este particular en la Sexta Comisión;

8. *Decide* establecer un Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional—integrado por diez Estados Miembros que serán designados cada tres años por la Asamblea General—que se reunirá a petición del Secretario General o de la mayoría de sus miembros, asesorará al Secretario General sobre los aspectos de fondo de los programas contenidos en el informe del Comité Especial y sobre la aplicación de la presente resolución, e informará, cuando proceda, a la Asamblea General; cuando sea necesario, se invitará a las reuniones del Comité Consultivo a un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a un representante del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas;

9. *Reitera* la invitación que hizo a los Estados Miembros, en su resolución 1968 C (XVIII) de 16 de

diciembre de 1963, a que ofrecieran a estudiantes extranjeros becas para cursar estudios de derecho internacional en sus universidades y establecimientos de enseñanza superior, y a que consideraran la posibilidad de incluir en sus programas de intercambio cultural las medidas necesarias para el intercambio de profesores, estudiantes y expertos, así como de libros y otras publicaciones de derecho internacional;

10. *Señala* a los Estados Miembros las disposiciones actuales, en virtud de las cuales, además del programa mencionado en el párrafo 2 *supra*, puede solicitarse:

a) Con cargo al título V del presupuesto ordinario, asistencia para estudiar los aspectos jurídicos internacionales de los proyectos de desarrollo y, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, asistencia en la esfera del derecho internacional;

b) En virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, asistencia para estudiar aspectos concretos del derecho internacional relacionados con el desarrollo económico, social o administrativo, siempre que tales solicitudes estén incluidas en los programas por países, de conformidad con las disposiciones y procedimientos pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional";

12. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de incluir el tema "La enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" entre las materias de los programas de asistencia técnica y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1965.

\* \* \*

*La Asamblea General, en su 1404a. sesión plenaria de 20 de diciembre de 1965, a propuesta de la Sexta Comisión\*, nombró los miembros del Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución supra.*

*El Comité Consultivo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BÉLGICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.*

## ANEXO

### PROGRAMA PARA 1967

a) Un curso regional de formación y de repaso, de cuatro semanas de duración, que se realizará en África y será el primero de una serie de cursos que se celebrarán cada dos años, por rotación, en África, Asia y América Latina;

b) Diez becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de tres expertos, como máximo, si los solicitan países en desarrollo;

\* *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/6136, párr. 28.

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a quince instituciones de países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Preparación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

#### PROGRAMA PARA 1968

a) Un seminario regional de tres semanas de duración, que se realizará en América Latina y será el primero de una serie de seminarios que se celebrarán cada dos años, por rotación, en América Latina, África y Asia;

b) Quince becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de cinco expertos, como máximo, si los solicitan los países en desarrollo;

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, a veinte instituciones de los países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Publicación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

### 2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, relativa al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

*Habiendo examinado*, en el vigésimo período de sesiones, ciertas cuestiones de procedimiento relacionadas con el tema a fin de facilitar su futuro estudio,

1. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros que aún no hayan enviado sus observaciones sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo a que las presenten antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General e invitar a los Estados Miembros que ya han presentado observaciones a que formulen otras si así lo desean;

2. *Resuelve* tratar cuanto antes en su vigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo", a fin de ultimar el texto de todo el proyecto de declaración.

*1404a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1965.*

### 2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Considerando* que se ha modificado la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 23, pasa de once a quince y de que las decisiones del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 27, han de adoptarse por el voto afirmativo de nueve miembros y no de siete,

*Considerando* que tales enmiendas obligan a modificar también el Artículo 109 de la Carta,

1. *Decide* aprobar la siguiente enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo

108 de la misma, y someterla a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"En el párrafo 1 del Artículo 109, queda sustituida la palabra "siete", que figura en la primera frase, por la palabra "nueve";

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que ratifiquen la enmienda que antecede, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a la mayor brevedad posible.

*1404a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1965.*

### 2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes tales como el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas económicos internacionales, entre otros,

*Teniendo en cuenta* la responsabilidad que le incumbe conforme al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que los conflictos y divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen un obstáculo al desarrollo del comercio mundial,

*Estimando* que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige el mejoramiento de las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

*Reconociendo* los esfuerzos que las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han realizado en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional al fomentar la adopción de convenciones internacionales, legislación uniforme o modelo, cláusulas contractuales tipo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes, y otras medidas,

*Convencida* de la conveniencia de fomentar la cooperación entre los organismos que trabajan en esta esfera, y de estudiar si se necesitan otras medidas en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional,

*Tomando nota* del estudio preliminar sobre esta materia preparado por la Secretaría<sup>10</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe en el que figure lo siguiente:

a) Un estudio de la labor realizada en materia de unificación y armonización del derecho del comercio internacional;

b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados para la unificación y armonización de las diversas materias, y en particular la cuestión de si ciertas materias se prestan más a la acción regional, a la acción interregional o a la mundial;

<sup>10</sup> *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/C.6/L.572.